

AUTO No. 01824

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2010ER297** del 05 de enero de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a través de la de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de la SDA, previa visita realizada el día 13 de enero de 2010, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS97** de fecha 14 de enero de 2010, el cual autorizó al **EDIFICIO NIZA VIII – 32 P.H.** con **NIT. 860.353939-5**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales a ocho (8) individuos arbóreos de diferentes especies: seis (6) podas de formación de un (1) Cerezo, un (1) Acacia Japonesa y cuatro (4) Jazmín del Cabo, debido a que presentan interferencia con la red baja y la tala de dos (2) Sangre grado, debido a que se encuentran inclinado, torcido, altura excesiva para el lugar de siembra, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado de la carrera 58 No. 125 B – 96, Barrio Niza VII- 32 , Localidad 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico, determinó que la autorizada debería a fin garantizar el recurso forestal pagar por concepto de compensación la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$403.245)** equivalentes a 2.9 IVP's y .76 (Aprox.) SMMLV al año 2010, de conformidad con el decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad a la resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para le fecha de la solicitud.

AUTO No. 01824

El anterior Concepto Técnico fue notificado personalmente a la señora **CAROL VANESSA GARZON SALAZAR**, con C.C. 52.179.559, Fl.2, el día 12 de febrero de 2010, en su calidad de administradora. Fl.15.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 04 de febrero de 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA 2133** de fecha 04 de marzo de 2014, el cual determinó que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2010GTS97** de fecha 14 de enero de 2010. *“No se requirió salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial. No se presentó copia del recibo correspondiente al pago de compensación por tala, evaluación ni seguimiento”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-1344** y consultada las bases contables de la Subdirección financiera de esta Entidad, no se evidencia el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que de conformidad a lo anterior la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió **Resolución No 03926 del 18 de diciembre de 2014** *“por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones”*, a favor del **EDIFICIO NIZA VIII – 32 P.H.** con **NIT. 860.353939-5**, a través de su representante legal señora **CAROLINA CUBIDES CARVAJAL** con C.C. 39.682.428, o por quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 2010GTS97 de fecha 14 de enero de 2010 y en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA 2133 de fecha 04 de marzo de 2014.

Que mediante radicado **2015ER77093** del 07 de mayo de 2015, la señora **CAROLINA CUBIDES**, representante legal del **EDIFICIO NIZA VIII-32**, allegó recibos de caja No 502184 del 28/01/2015 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, por concepto de evaluación y seguimiento; y recibo de caja No 502185 del 28/01/2015 por valor de **CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCEINTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$403.245)**, por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 01824

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 71 de La Ley 99 de 1993, el cual dispone:

ARTICULO 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del [Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo] y se le dará también la publicidad en los términos del [Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo], para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que de acuerdo a lo anterior se procederá a publicar la presente actuación administrativa en el respectivo Boletín Legal de la entidad.

AUTO No. 01824

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-1344**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2010GTS97 de fecha 14 de enero de 2010, y se dio cumplimiento a los pagos por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

AUTO No. 01824

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-1344**, en materia de autorización al **EDIFICIO NIZA VIII – 32 P.H.**, identificado con NIT. 860.353939-5, a través de su representante legal señora **CAROLINA CUBIDES CARVAJAL** con C.C. 39.682.428, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO NIZA VIII – 32 P.H.** identificado con NIT. 860.353939-5, a través de su representante legal señora **CAROLINA CUBIDES CARVAJAL** con C.C. 39.682.428, o por quien haga sus veces, en la Traversal 51 A No. 125 – 50, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2014-1344, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01824

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/06/2015
------------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/06/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/06/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------